

el apartado 1) del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el importe de los derechos de 14.700 pesetas, y el derecho fiscal importa 3.507 pesetas.

2.º Declarar responsable directo, en concepto de autor de la infracción de contrabando, a Wilhelm Berweiler; declarar responsable de la infracción de defraudación, en concepto de autor, al mismo.

3.º Declarar que en las dos infracciones concurre la circunstancia agravante de ocultación regulada en el número cuatro del artículo 15 de la Ley y la circunstancia atenuante de cantidad del artículo 14 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Wilhelm Berweiler una sanción de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 13.350 pesetas, por la infracción de contrabando cometida. Imponer al mismo una sanción de 3,67 veces los derechos, que ascienden a 53.949 pesetas, por la infracción de defraudación cometida. Suma la sanción 67.299 pesetas. A esta cantidad hay que añadir el derecho fiscal, importando la cantidad total a pagar 70.806 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del género de contrabando.

5.º Disponer que, una vez satisfecha la penalidad impuesta al sancionado, le sean devueltas las mercancías objeto de la infracción de defraudación y el automóvil.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 15 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.402.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Gregorio Hontoria Manchado, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Barbara de Brazaña, número 11, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 18 de septiembre de 1963 del expediente número 6.63, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de un automóvil Opel Kaditan, matrícula alemana F-40-64, cuyos derechos arancelarios ascienden a 41.325,47 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Paulino Martín y don Gregorio Hontoria Manchado.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 por la disminución del grado de malicia observado en los hechos.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 125.476,40 pesetas, equivalente al triple de los derechos defraudados, en la forma que se indica a continuación, y que en caso de insolvencia se les extinga el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Paulino Martín Pascual, 62.736,20 pesetas.

Gregorio Hontoria Manchado, 62.736,20 pesetas.

Quinto. Disponer la ejecución del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta, mientras esta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14-9-51, y caso de que la misma sea hecha efectiva se proceda a la recuperación del vehículo al extranjero o su introducción en Depósito Franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1959.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el momento al de esta notificación, transcurrido el cual se instruya el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándole que dicho

recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.322.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación de las obras comprendidas en el expediente 121.16 63 AL, por el sistema de subasta.**

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 16 de julio de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.16 63 AL.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única.—Almería: Mejora del firme y mejoramiento de la visibilidad entre los puntos kilométricos 42,6 y 43,6 de la C. C. 323.

A don José Parras Penas, en la cantidad de 1.150.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.165.662,19 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,995123433.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han de leer en la subasta deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar, además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—El Director general, Camilo Parrera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Petra Hernández Sansuán para dedicar aguas del río Riuñel, en término municipal de Eja de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riego.**

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Delgado Yubero, en Zaragoza, el día 15 de diciembre de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 195.141,82 pesetas.

2.º Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Petra Hernández Sansuán para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 50 litros por segundo del río Riuñel, en término municipal de Eja de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de 49.3357 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Cuesta Rasa», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaria de Aguas del Ebro podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En el caso de que por una sequía extraordinaria los regadíos de la huerta alta de Tauste no recibieran de las diversas corrientes de agua de que disponen, el caudal preciso para sus riegos, la elevación objeto de esta concesión dejará de funcionar mientras duren dichas circunstancias.